

---

**DECRETO-LEY Nº 18.625**

**Delegando transitoriamente a la Jefatura de Policía de la provincia de Buenos Aires, la campaña de represión del agio y la especulación**

La Plata, 16 de octubre de 1957.

Visto la preocupación del Gobierno de la Intervención en contener el alza del costo de la vida para lograr un mayor equilibrio con sueldos y salarios.

La necesidad de descentralizar las tareas de la Dirección General de Inspecciones de la Producción, Industria, Comercio y Transportes, dependiente del Ministerio de Hacienda, Economía y Previsión y a fin de agilizar su acción en la represión del agio y la especulación de acuerdo con la ley nacional 12.830 y provincial 5.680 y concordantes, y —

Considerando:

Que a tal efecto es necesaria la colaboración del personal de la Policía de la Provincia para una mayor efectividad de su misión específica, el Interventor Nacional en la provincia de Buenos Aires, en ejercicio del Poder Legislativo —

DECRETA C~~ON~~ FUERZA DE LEY:

Art. 1º Delégase en forma transitoria en la Jefatura de Policía de la provincia de Buenos Aires, las facultades conferidas por las leyes nacionales 12.830 y 12.983, ley provincial 5.680 en sus artículos 2º incisos 2º, 4º, 5º, 7º y 9º y concordantes, sin perjuicio de

las facultades que las mismas otorgan a la Dirección General de Inspecciones de la Producción, Industria, Comercio y Transportes del Ministerio de Hacienda, Economía y Previsión.

Art. 2º La Policía asignará a su personal funciones de inspectores a los fines previstos en el presente, para actuar bajo su dependencia y en coordinación con la Dirección General de Inspecciones de la Producción, Industria, Comercio y Transportes.

Art. 3º Labrada el acta de comprobación, el presunto infractor podrá efectuar su descargo en la misma y ofrecer pruebas, debiendo producirlas dentro de las 24 horas. Con la prueba sustanciada dentro del término legal o con la constancia de no haberla ofrecido se dictará resolución de inmediato.

Art. 4º Dictada la resolución respectiva, previo cumplimiento de la misma, las actuaciones se remitirán a la Dirección General de Inspecciones de la Producción, Industria, Comercio y Transportes.

Art. 5º Autorízase a los funcionarios a que se refieren los artículos 1º y 8º del presente decreto-ley, a aplicar la sanción de multas, con las accesorias de clausura y/o arresto previstas en las leyes nacionales 12.830, 12.983 y concordantes.

Art. 6º Contra las resoluciones que se dicten en virtud del presente, cabrá al recurso administrativo de reconsideración para ante el Director General de Inspecciones de la Producción, Industria, Comercio y Transportes, previo depósito de la multa, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, a la orden del Contador y Tesorero de la Provincia, en cuenta especial "Multas ley 5.680", dentro de los cinco (5) días de su notificación.

Art. 7º En el procedimiento a seguir, se aplicarán las normas que establecen la ley provincial 5.680 y el decreto 10.888/57 y concordantes, en cuanto sea compatible con el presente decreto-ley.

Art. 8º Autorízase al señor Jefe de Policía de la provincia de Buenos Aires a delegar en los funcionarios que estime conveniente, en forma total o parcial, las atribuciones que se le confieren por el presente decreto-ley.

Art. 9º El presente decreto-ley será refrendado en Acuerdo General de Ministros, y entrará a regir a partir de las 24 horas del día 16 del corriente.

Art. 10º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y, oportunamente, comuníquese a la Honorable Legislatura.

BONNECARRERE.

JUAN R. AGUIRRE LANARI, E. CORTÉS,  
JAIME E. RUIZ, RODOLFO A. EYHERABIDE,  
E. Z. DE DECURGEZ, A. R. REYNAL O'CONNOR.

---